

GOBERNACION

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

11416

Art. 1° .- Desaféctase del uso público -aluvionales- a las fracciones de tierra fiscal ubicadas en jurisdicción del Partido de Ensenada, identificadas catastralmente como: Circunscripción IV, Sección Rural, Parcelas 61 k y 61 m, inscripto su dominio bajo la matrícula 3398, compuestas de una superficie de CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (14.667,97 m²) y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (6.434,85 m²) - respectivamente, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 115-32-84.-

Art. 2° .- Dónase a la ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (A.M.E.M.O.P.) las fracciones de tierra fiscal descritas en el artículo 1°.-

Art. 3° .- La Asociación Mutualista de Empleados del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (A.M.E.M.O.P.) destinará los aludidos bienes inmuebles para el funcionamiento del Camping de la Institución.

Art. 4° .- Autorízase al Ministerio de Economía-Dirección Provincial de Catastro Territorial- para formalizar la entrega de la posesión de las aludidas fracciones a la Asociación Mutualista de Empleados del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (A.M.E.M.O.P.), previa aceptación de la donación.

Art. 5° .- En caso de disolución de la Entidad donataria y/o si se cambiara el destino impuesto por el artículo 3°, se operará la caducidad - de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e inden-

DEPARTAMENTO LEYES

11416

//2

GOBERNACION

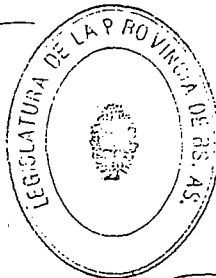
nización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 6º.- Otórguese por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROV. DE BS. AS.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL F. LANDEISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROV. DE BS. AS.

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires